

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0009-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 05/01/2017	Hora: 10:47:25.43 Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0012 del 04 de enero de 2016, y notificada de manera personal el día 17 de enero de 2016, la Corporación **NIEGA** una Concesión de Aguas, admitida mediante Auto N° 131-0987 del 24 de noviembre de 2015, solicitada por el señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.470, para uso **PISCICOLA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-75577, ubicado en la Vereda Belén - Chaverra, del Municipio de El Carmen de Viboral, con base a las observaciones realizadas en el Informe Técnico con radicado 131-1283 del 22 de diciembre de 2015.
2. Que mediante escrito con radicado 131-0294 del 19 de enero de 2016, el señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, a través de su apoderado el abogado **JESÚS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ** portador de la T.P N° 221.291 del C.S de la J, presentó ante la Corporación recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución 131-0012 del 04 de enero de 2016.
3. Que mediante Resolución 131-0103 del 04 de febrero del 2016, y notificada de manera personal el día 16 de febrero de 2016, la Corporación resuelve el recurso, **CONFIRMANDO** en todas sus partes la Resolución 131-0012 del 04 de enero de 2016.
4. Que mediante radicado 131-5821 del 20 de septiembre de 2016 el señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, informa a la Corporación que desea continuar con el trámite de concesión de aguas. Que mediante oficio CS -131-1313 del 07 de octubre de 2016, la Corporación le informa al señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ** la documentación faltante que debe aportar para continuar con el trámite.
5. Que mediante Auto N° 131-0970 del 11 de noviembre de 2016, se ordena a la Unidad de Trámites Ambientales realizar una visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-75577, ubicado en la Vereda Belén-Chaverras del Municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio y conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas.
6. Que mediante Resolución 112-5670 del 16 de noviembre de 2016, la Corporación autoriza al señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ** el permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la legalización de una obra de captación, un muro de contención y 11 tanques en muro con bloque reforzado, sobre el cauce y la ronda hídrica de la Quebrada La Negra, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-75577 y se dictan otras disposiciones.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Carmen de Viboral, entre los días 25 de noviembre al 06 de diciembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n%20Juridica/Anexos)

F-GJ-179/V-01

Gesti3n Ambiental, social, participativa y transparente

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día el día 09 de diciembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131-1860 del 22 de diciembre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección ocular al predio de interés el día 09 de diciembre de 2016 en compañía de los señores Luis Ernesto Montoya Mesa y Julián Tobón, en representación de la parte interesada, Deisy Viviana López A., practicante y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Comare. Al momento de la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio de interés se accede por la carretera que del Carmen de Viboral conduce a las veredas: La Chapa, San Lorenzo y Belén-Chaverras, llegando hasta la escuela de esta última (aproximadamente a 20 km por vía destapada), la cual limita con el predio de interés.

3.3 En el momento de la visita se observó que en el predio se construyó un dique de captación con muro de contención conectado a una serie de 11 estanques en concreto sobre la desviación del cauce y la ronda hídrica de la Quebrada la negra, donde el effluente de los estanques llega a un represamiento donde existe otro muro de contención y aguas abajo se unen nuevamente los afluentes en un punto con coordenadas - 0.75°16'0.4.5"; 06°00'08.1"; 2368 m.s.n.m.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio de interés presenta afectaciones por Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por retiro a rondas hídricas (retiro a la Q. La Negra), donde la densidad de ocupación es de una (1) vivienda por hectárea y debe garantizarse cobertura vegetal permanente.

3.5 La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso pecuario (Piscícola) de 45000 Truchas Arcoíris lo cual fue confirmado por la parte interesada al momento de la visita, para lo cual se desea legalizar el uso de la quebrada La Negra, la cual discurre por linderos del predio, donde cuenta con buena protección, consistente en vegetación nativa.

Las truchas se sacan con una longitud de 16-18 cm y se encuentran a una temperatura entre 15 °C y 18 °C

3.6 Según información aportada por el acompañante a la visita técnica de esta Quebrada se benefician otros usuarios de los cuales no se tiene más datos.

Por las condiciones de la Q. La Negra y debido a la gran oferta hídrica que esta presenta, se modela los caudales medios, mínimos y ecológicos calculados con la herramienta Hidrosig V4:

Q. Medio: 89.39L/s

Q. Mínimo: 41.49L/s

Q. Ecológico: 6.3L/s

Tomando como referencia el caudal medio de 89.39L/s, respetando un caudal ecológico de 6.3L/s y descontando un caudal otorgado de 1.954L/s, la Q. La Negra presenta una oferta disponible de 81.136L/s, oferta disponible para suplir las necesidades de uso piscícola.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Negra	09/12/2016	Hidrosig	Q. Medio: 89.39 Q. Mínimo: 41.49 Q. Ecológico: 6.3	81.136 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: no fue posible realizar aforo volumétrico por lo que los datos del caudal para la Q. La Negra se tomó del Sistema de Información Hidrológica de la Corporación (HIDROSIG). El estado del tiempo registra época de lluvias de baja intensidad el mismo día de la visita y los días anteriores a esta.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Q. La Negra en el sitio de captación cuenta con poca cobertura vegetal y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A	Desarenador: N.A	PTAP: N.A	Red Distribución: N.A	Sistema de almacenamiento: N.A Estado: N.A Control de Flujo: N.A
		TIPO CAPTACIÓN:				
		Otras (Cual?) Dique				
	Área captación (Ha)	14.2 Has				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>			

c) Cálculo del caudal requerido:

Para el cálculo de la demanda para uso piscícola de 45.000 alevinos, se toma como referencia los módulos adoptados por el INPA, que indica que para 10000 alevinos con una longitud de 18 cm. y una temperatura de 15 °C, se requiere un caudal de 69.75 L/s.

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	69.75	45.000		69.75L/s	Q. La Negra
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. La Negra cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades piscícolas del predio del interesado.

4.2 Es factible otorgar al señor Walter Ovidio Echeverry, identificado con cedula de ciudadanía N°15.426.470, una concesión de aguas Superficiales para uso Piscícola, en beneficio del predio identificado con FMI 018-75577 ubicado en la Vereda Belén-Chaverras del municipio del Carmen de Viboral.

4.3 El interesado deberá ajustar la obra de captación y control de caudal existente en la Q. La Negra, de tal manera que garantice la derivación del caudal asignado.

4.4 Por la actividad económica desarrollada en el predio, el interesado es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

4.5 Informar al interesado que el predio presenta afectaciones por Acuerdo 251 de 2011 por retiro a rondas hídricas (retiro a la Q. La Negra), donde la densidad de ocupación es de una (1) vivienda por hectárea y debe garantizarse cobertura vegetal permanente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **131-1860 del 22 de diciembre de 2016** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL al señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.470, para uso **PISCÍCOLA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-75577, ubicado en la Vereda Belén - Chaverra, del Municipio de El Carmen de Viboral,, bajo las siguientes características:

Nombre del predio :	El Viejo y El Mar	FMI: 018-75577	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
Punto de captación N°:			-75°	16"	04.3"	06°	00"	9.4"	2365
Nombre Fuente:	Q. La Negra		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	16"	05.8"	06°	00"	07.1"	2363

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V:01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Usos		Caudal (L/s.)
1	Piscícola	69.75 L/s
Total caudal a otorgar de la Q La Negra (caudal de diseño)		69.75 L/s
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		69.75 L/s

Parágrafo: Que el término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, para que cumpla con la siguiente obligación, contados a partir de la notificación:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal: El interesado deberá ajustar la obra de captación y control de caudal que se encuentra en sobre el cauce de la Q. La Negra, de tal manera que solo capte el caudal otorgado por la Corporación.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, para que en término de (2) dos meses, contados a partir del inicio de la actividad productiva, presente ante la Corporación el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, de conformidad con los términos de referencia entregados por CORNARE.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, para que en término de (60) sesenta días hábiles, trámite ante la Corporación el permiso de **VERTIMIENTOS**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ** para que cumpla con las siguientes actividades.

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se debe respetar los retiros reglamentarios según estipulados en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación correspondiente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ** que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, por lo cual deberá respetar los retiros que se encuentren estipulados en el POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al beneficiario de que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR al beneficiario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR al beneficiario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO DECIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativos al señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALAZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.23067

Asunto: Concesión de aguas.

Proceso Trámite Ambiental

Proyecto: Judicante /Leonardo Duque Perez

*Revisó: Abogada / Piedad Usuga.Z. ***

Fecha 29/12/2016

Anexo: Términos de Referencia del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua